



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año IX, Núm. 15
Agosto 18 de 2014

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>8</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>8</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	<i>10</i>
<i>Otras disposiciones de interés</i>	<i>10</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	11
Información consultable en línea	15
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	18
Sabías qué... ..	18
Informes	20

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO IX, NÚM.15
AGOSTO 18 DE 2014

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



[Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Malta para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.](#)

Publicado en el D.O.F. el 08 de agosto de 2014.
Decreto Promulgatorio del Convenio, hecho en la ciudad de Roma, el 17 de diciembre de 2012.
Entrará en vigor el 9 de agosto de 2014.

[Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití.](#)

Publicado en el D.O.F. el 15 de agosto de 2014.
Decreto Promulgatorio del Convenio, firmado en Puerto Príncipe, Haití, el 20 de mayo de 2003.
Entrará en vigor el 16 de agosto de 2014.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



[Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.](#)

Publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.
Decreto por el que se expide la presente ley, que tiene por objeto establecer el régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las

Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos. Las disposiciones sobre la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos, y las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos a que se refiere el presente ordenamiento.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., salvo lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y demás disposiciones relacionadas con dicho Título, que entrarán en vigor el 1o. de enero de 2015.

[Ley Federal de Derechos.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se reforma el artículo 223, apartado B, fracción II; se adiciona el artículo 61-F y se derogan el Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261, así como los artículos 61-D, 267, y el sexto párrafo del artículo 268.

Se establece que los ingresos que se obtengan por el pago de derechos sobre agua se destinarán a la Comisión Reguladora de Energía. Se adiciona el pago de derechos y la cuota para la generación hidroeléctrica y generación geotérmica.

La derogación del Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261, así como la adición del artículo 61-F de la Ley Federal de Derechos, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, las deducciones pendientes de aplicar y los beneficios que se hayan generado conforme a lo dispuesto en el citado Capítulo XII de la Ley Federal de Derechos, se podrán seguir ejerciendo hasta agotarlos, de conformidad con las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2014, y aquellas disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los artículos 61-D, 267, y el penúltimo párrafo del artículo 268, de la Ley Federal de Derechos quedarán derogados a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos.

En tanto los concesionarios mineros no obtengan los Contratos a que se refiere el séptimo transitorio de la Ley de Hidrocarburos, continuarán pagando los derechos señalados en los preceptos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo de la disposición transitoria señalada.

Una vez obtenidos los Contratos, los concesionarios mineros cubrirán las contraprestaciones que se establezcan en sus respectivos Contratos.

Ley de Coordinación Fiscal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., párrafo segundo y fracciones I, VIII y IX; 2-A, fracción II; 4o-A, fracciones I, primer párrafo y II, tercer párrafo y 4o-B, párrafos primero y tercero y, se adicionan una fracción X y un tercer párrafo al artículo 2o.

Se establece que la recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por los impuestos y derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones, con excepción del impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos y el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Adicionalmente, la recaudación federal participable estará integrada por el 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y los ingresos excedentes que refiere Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En cuanto a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que se realice a los municipios colindantes con la frontera o litorales y para que se ejecute materialmente la salida del país de los hidrocarburos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios. Se adicionan los permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel para que en la recaudación de las cuotas que corresponde a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; complementada, además, por la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará de las cuotas recaudadas dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos, de los permisionarios para actividades de tratamiento y refinación de petróleo, y por aquéllos que realicen la

importación al país de gasolinas y diesel. Se determina que el Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades en función del consumo efectuado en su territorio mensualmente y efectuará el ajuste anual que corresponda. Entrarán en vigor el 1o. de enero de 2015;

Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se expide el presente ordenamiento, que tiene por objeto establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual tendrá como fin recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el D.O.F. el 20 de diciembre de 2013.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción VIII; 5, párrafo último; 17, párrafos octavo y décimo; 19, fracciones I, párrafo segundo, IV, en su inciso c) y sus párrafos segundo y quinto, y V; 21, fracción II, párrafo primero; y, 40, fracción II, inciso f); se adicionan los artículos 2, con las fracciones XXIII Bis, XXX Bis, XLVII Bis y LIV Bis; 21 Bis; 35, con un último párrafo; 40, fracción II, con un inciso g); un Título Quinto denominado "De las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo" que incluye los artículos 87 a 97, y se derogan los artículos 17, párrafo noveno; 19, fracción IV, inciso b); 21, fracción II, párrafo tercero, y 41, fracción II, inciso n).

Se adicionan los siguientes términos al glosario de la Ley: Fondo Mexicano del Petróleo, Ingresos Petroleros, Reserva del Fondo, Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo. Se establecen las directrices para la operación de los fondos de

Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios. Las dependencias y entidades podrán obtener la autorización para los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, en relación con los contratos plurianuales. Se señala que la Ley de Ingresos contendrá la estimación de los ingresos que generen la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, derivados de los cobros por la prestación de sus servicios. Dichos recursos se destinarán a financiar el presupuesto total de cada una de ellas. Se adiciona el Título Quinto, relativo a las Transferencias Ordinarias y Extraordinarias del Fondo Mexicano del Petróleo.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Las modificaciones a los artículos 2, fracciones XXIII-Bis, XXX-Bis, XLVII-Bis y LIV-Bis, 17, octavo y décimo párrafos, 19, con excepción de lo señalado en la fracción IV siguiente, 21, 40, fracción II, inciso f) y 41, fracción II, inciso n), así como la adición del nuevo Título Quinto denominado "De las Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo", de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria entrarán en vigor el 1o. de enero de 2015.

La derogación del párrafo noveno del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria entrará en vigor en la fecha en que entre en vigor el régimen especial en materia presupuestaria para Petróleos Mexicanos, conforme a su ley.

La reforma al párrafo segundo de la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria entrará en vigor en la fecha en que entre en operación el mercado eléctrico mayorista, conforme a las disposiciones aplicables.

Ley General de Deuda Pública.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se reforma el artículo 1o., fracciones V y VI; y se adiciona el artículo 1o., con una fracción VII.

Se establece que para los fines de esta ley, la deuda pública estará a cargo de las instituciones de banca de desarrollo, las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas; los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades aquí mencionadas, además de las

empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de la Industria Eléctrica.

Publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se expide la presente ley, que tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se aboga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el D.O.F. el 22 de diciembre de 1975 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ley de Energía Geotérmica.

Publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se expide el presente ordenamiento, que tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Aguas Nacionales.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 18, segundo párrafo y 81; y se adiciona al artículo 3, la fracción LXI BIS.

El Ejecutivo Federal a propuesta de la Comisión Nacional del Agua, emitirá la declaratoria de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, deslindando, cuando así se requiera, la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos definidos, en relación con otros acuíferos o yacimientos geotérmicos hidrotermales en la misma zona geográfica. Para ello, se deberá realizar, por sí o con el apoyo de terceros los estudios y evaluaciones para sustentar los deslindamientos referidos y promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo. Se determina que los interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a la Comisión el permiso de obra para el o los pozos exploratorios. La explotación, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo, contenidas en yacimientos geotérmicos hidrotermales, requiere

de concesión de agua otorgada por la Comisión y de autorización en materia de impacto ambiental; esta concesión será otorgada de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento. Se establece que si los estudios demuestran que el yacimiento geotérmico hidrotermal y los acuíferos sobreyacentes no tienen conexión hidráulica directa, el otorgamiento de la concesión de agua por parte de la Comisión, no estará sujeta a la disponibilidad de agua de los acuíferos ni a la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas, respectivas. Las concesiones de agua otorgadas podrán ser objeto de modificación en caso de alteración de los puntos de extracción o inyección, redistribución de volúmenes, relocalización, reposición y cierre de pozos. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014. Decreto por el que se expide la presente ley, que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el D.O.F. el 31 de octubre de 1995 y la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicada en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2008.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 1o., párrafo segundo; 2o., fracciones I a III; 32 Bis, fracciones III, y XXXII a XXXIV, y 33, fracciones I a III, V a IX, XI, XIII a XIX, XXI, XXII, XXIV y XXV; se adicionan las fracciones XXVI a XXXI del artículo 33, una fracción XXXII al artículo 34 y la actual fracción XXXII pasa a ser la fracción XXXIII, y un artículo 43 Ter, y se deroga la fracción XLI del artículo 32 Bis.

Se señala que la oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la administración pública centralizada. Se adicionan los órganos reguladores coordinados en materia energética para el despacho de los negocios del orden administrativo del Poder Ejecutivo con personalidad

jurídica propia y autonomía técnica y de gestión; estos órganos se registrarán por las disposiciones aplicables a la administración pública centralizada. Se determina que será atribución de la Secretaría de Energía, revisar y autorizar las reglas de operación del mercado eléctrico mayorista, emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia, establecer los términos de estricta separación legal para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico, verificar el cumplimiento de la regulación que emita para la industria eléctrica, realizar visitas de verificación y requerir a las personas físicas y morales con actividades en el sector la información que permita conocer el desempeño de la industria eléctrica, fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica; los requisitos para establecer nuevas centrales eléctricas y los requerimientos en materia de energías limpias para la generación eléctrica; así como para establecer la cobertura para el suministro eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. La Secretaría de Economía deberá establecer junto con la Secretaría de Energía, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales en los sectores de hidrocarburos y electricidad.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se expide la presente ley, que tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Hidrocarburos.

Publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se expide el presente ordenamiento, que tiene por objeto regular el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1958, con las salvedades a que se refieren los Transitorios Cuarto, Quinto y Décimo Noveno de la presente Ley.

[Ley de Inversión Extranjera.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 5o., fracciones I y III, y se deroga la fracción II del artículo 5o.; la fracción II del artículo 6o. y las fracciones X y XI del artículo 8o.

Se determina que será función exclusiva del Estado, la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley Minera.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 4, fracción VIII; 5, fracción I; el primer párrafo al artículo 20; 27, fracción XI, y 55, fracción XII; se adicionan un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 6; y se deroga las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 7; la fracción XIII del artículo 19; las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 27 y las fracciones IX, X y XI del artículo 55.

Se señala que el carbón mineral en todas sus variedades, se exceptúa de la aplicación de la presente Ley, así como el petróleo y los demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, que se encuentren en el subsuelo. La Secretaría de Economía, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información a las autoridades competentes, para verificar si, en la superficie que se solicita la concesión, se realiza alguna actividad de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; si esto se confirmará, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía, en el que se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público

de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera. Las obras y trabajos de exploración y explotación de carbón en términos de la Ley de Hidrocarburos, sólo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, la cual solicitará opinión favorable a la Secretaría de Energía. El omitir información sobre el hallazgo de cualquier hidrocarburo en el área objeto de la concesión minera, se sancionará con la cancelación de ésta. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Ley Minera en materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, publicado en el D.O.F. el 16 de diciembre de 2008.

[Ley de Asociaciones Público Privadas.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se reforma el artículo 10.

Se establece que los esquemas de asociación público-privada son opcionales y podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, mediante, el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley de Petróleos Mexicanos.](#)

Publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se expide el presente ordenamiento, que tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos.

Entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo y Décimo Cuarto.

[Ley de la Comisión Federal de Electricidad.](#)

Publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se expide la presente ley, que tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; remuneraciones;

adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; bienes; responsabilidades; dividendo Estatal; presupuesto, y deuda.

Entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la misma, excepto por lo dispuesto en los Transitorios Sexto y Décimo Cuarto.

Los artículos 99 a 101 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad entrarán en vigor el 1o. de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo cuarto del artículo 3o.

Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La reforma al artículo 3o entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Reforma publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 1o.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Reforma publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 1o.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2014.](#)

Aviso relativo a lo dispuesto en el transitorio primero del presente Estatuto.

Entrará en vigor a partir del día lunes 7 de julio de 2014.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.

[Publicado en el D.O.F. el 15 de agosto de 2014.](#)

Consejo de la Judicatura Federal



Convocatoria al primer concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio.

[Publicada en el D.O.F. el 05 de agosto de 2014.](#)

Se dan a conocer los requisitos, plazos y etapas del concurso.

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 9 de julio de 2014.

Convocatoria al decimonoveno concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito de Competencia Mixta.

[Publicada en el D.O.F. el 05 de agosto de 2014.](#)

Se dan a conocer los requisitos, plazos y etapas del concurso.

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 9 de julio de 2014.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 13 de agosto de 2014.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforma el artículo 208, fracciones III y IV del propio Acuerdo.

En materia de recursos financieros se desconcentran a las Administraciones Regionales la conservación, custodia y expedición de copias certificadas de la documentación comprobatoria y justificatoria de las operaciones financieras y su resguardo por el tiempo previsto conforme a la normatividad aplicable y a las instrucciones o directivas que dé a conocer la Dirección General de Programación y Presupuesto; asimismo, la recepción, verificación, autorización, conservación, custodia y expedición de copias certificadas de la documentación de las unidades foráneas relativa al compromiso y ejercicio del gasto; así como, revisar que se cumpla con los requisitos administrativos y fiscales y liberar los pagos correspondientes.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 2 de julio de 2014.

[Acuerdo General 66/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el proceso presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 13 de agosto de 2014.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforman los artículos 113, 114, 115 y 116 del Acuerdo General 66/2006.

Será obligación de la Dirección General de Programación y Presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal y de las Administraciones Regionales conservar en su poder y a disposición del Pleno, por los plazos que se establezcan en los

ordenamientos legales aplicables y en los acuerdos del Consejo, los registros contables e información correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones financieras del Consejo, si se careciera de los documentos justificativos y comprobatorios, por pérdida o daño, éstas deberán consignar mediante acta o documento público en presencia de la Contraloría; la existencia previa así como la causa del faltante o justificación con importes y las fechas de las operaciones; asimismo, someterá a consideración de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal la solicitud de autorización para efectuar la baja y destrucción del archivo contable. Las Administraciones Regionales previo visto bueno de Programación y Presupuesto y dictamen de la Contraloría, someterán a la lista de documentos del gasto para su destrucción y posterior consideración de la Comisión.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 2 de julio de 2014.

[Acuerdo General 19/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Tribunal Colegiado en Materia Penal en el Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, al cambio de denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del referido Circuito y sede; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados Especializados. Así como al cambio de denominación de la actual oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados en cita.](#)

Publicado en el D.O.F. el 15 de agosto de 2014.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, y su jurisdicción territorial será el Estado de Sinaloa.

A partir del 16 de agosto de 2014, el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, inicia funciones con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de julio de 2014.

Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Distritos y Circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de agosto de 2014.

Acuerdo General 19/2014 del Pleno del Consejo, por el que se modifica el punto SEGUNDO, apartado XII.- DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, número 1 del Acuerdo General 3/2013.

Se determina el número, límites territoriales y materia de 5 Tribunales Colegiados Especializados de la siguiente forma: 2 en materia administrativa, 1 en materia civil, 1 en materia de trabajo y 1 en materia penal, todos con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de julio de 2014.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2014, de treinta de julio de dos mil catorce, relativo a la remisión de los asuntos relacionados con la elección de dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, competencia de sus instancias internas.

Publicado en el D.O.F. el 07 de agosto de 2014.

Entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

Otras disposiciones de interés



Acuerdos de la XII Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Publicados en el D.O.F. el 06 de agosto de 2014.

Acuerdos que entrarán en vigor en el mismo momento en que sean aprobados por el propio Consejo de Coordinación.

Aprobados por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2014.

Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014.

Acuerdo de la Secretaría de Economía por el que se reforman los numerales 2, 3 y 4 de la regla 2.2.20, el inciso i) de la fracción I y la fracción II del numeral 6 del apartado A de la regla 5.3.1, el cuarto párrafo del numeral 10 del Anexo 2.2.1, la fracción II del numeral 7 del Anexo 2.2.2; se adicionan un quinto y sexto párrafo al numeral 10 del Anexo 2.2.1; se derogan los numerales 7, 8, 9 y 10 y el último párrafo de la regla 2.2.20 del Acuerdo, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

Reforma publicada en el D.O.F. el 15 de agosto de 2014.

Acuerdo por el que se reforma el artículo 73.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.



**GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL**

Aviso por el que se da a conocer el Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto a los recursos federales transferidos al Distrito Federal correspondiente al periodo de Enero a Junio del Ejercicio Fiscal 2014 de la Secretaría Finanzas.

[Publicado en la G.O.D.F. el 04 de agosto de 2014.](#)

Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 07 de agosto de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, fracción II, VI, XXVII, XXX, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, artículo 6, párrafo primero, artículo 7, se agrega la fracción IX, artículo 8, 9, 11, fracción IV, artículo 13, fracciones XII y XIII, se agrega una fracción, artículo 14, fracción V y VIII, artículo 15, fracción III, XIV y XVI, se adiciona el artículo 15 bis, 15 ter, artículo 16, segundo párrafo, 17, Título Segundo, Capítulo I de los Derechos de las Personas Privadas de su Libertad, artículo 19, 20, 22, 23, 25, 26, 28, 32, 34, 35, 36, 37,38,39, se adicionan los artículos 39 bis y 39 ter, se reforman los artículos 44, 47 50, 51, 52, 53, 54, se derogan los artículos 55 y 56, se reforman los artículos 57, y 58, se reforma el capítulo X, del título II, se deroga el artículo 62, al artículo 69 se adicionan las fracciones VI y VII, del título cuarto, se adiciona el capítulo IV, de las Instituciones Abiertas Casas de Medio camino varonil y femenil, se reforma el artículo 74, se adiciona el artículo 75 bis, se adiciona capítulo VII, de la Protección Civil de los Centros de Reclusión y se adiciona el artículo 75 ter, se deroga el 76, se reforman los artículos 77, 80, se derogan los artículos 82, 83 y 84, se reforma el artículo 85, se agregan los artículos 85 bis y 85 ter, se reforman los artículos 86, 87, 88 fracción IV, 89, 90, se adiciona el artículo 91 bis, se reforma el artículo 92, se deroga el artículo 95, se reforman los artículos 97, 98, 100, se deroga el artículo 101, se reforma el 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 118, fracción e), del título VI, el capítulo V, se

reforma por personal Técnico en Seguridad, artículo 120, 121, 123, del título VI, se adiciona el capítulo VIII, del Personal Supervisor de Aduanas, se adiciona el artículo 123 bis, se reforma el artículo 125, se reforma del título VII, el capítulo II, de las Obligaciones del Personal Técnico en Seguridad, se reforma el artículo 127, primer párrafo, del título VII, el capítulo III, se reforma, se adiciona en el título VII, el capítulo IV, del Consejo de Honor y Justicia, se reforma el artículo 129, se adiciona el 129 bis y en los transitorios, se adiciona el artículo transitorio relativo a la elaboración del Reglamento de Honor y Justicia, los Manuales Operativos, Organizacionales y de Procedimiento respectivo, en un plazo de 6 meses, a partir de la publicación de las presentes reformas.

Se establece que el Director General de Tratamiento para Adolescentes tendrá la responsabilidad directa del Sistema Penitenciario, se señala que no se recibirán personas detenidas en los centros de reclusión si su remisión no va acompañada materialmente con la consignación de la averiguación previa. El Secretario de Gobierno nombrará al Director General del Instituto de Reinserción y al Director General de Tratamiento para Adolescentes; el Subsecretario del Sistema Penitenciario propondrá al Secretario a los candidatos(as) a ocupar puestos de estructura organizacional, de acuerdo al Servicio Profesional Penitenciario; será atribución del Instituto de Reinserción Social, auxiliar a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales en la revisión de las constancias oficiales de actividades de reinserción social. Se adicionan varios artículos al Título Segundo, respecto de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas privadas de su libertad. Se establece que en el caso de enfermedades terminales, graves, precario estado de salud y/o senilidad, se analizará la posibilidad de la modificación de la pena privativa de libertad de la persona, a fin de que permanezca con familiares o personas cercanas o en un hospital público o privado. Las Instituciones Abiertas "Casas de Medio Camino, Varonil y Femenil", son las instituciones destinadas a proporcionar a los beneficiados un tratamiento técnico individualizado, asegurando el buen funcionamiento de políticas, normas y reglamentos, la adecuada ejecución de los programas de tratamiento técnico interdisciplinario, basados en los Derechos Humanos y en el proceso de reincorporación sociofamiliar de la población beneficiada. En los Centros de Reclusión existirá la figura de los supervisores de aduana, los cuales se encargarán de la supervisión y revisión en las aduanas de personas y de vehículos en los Centros de Reclusión, así como de la revisión corporal y de

pertenencias del personal que labora en los Centros.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 07 de agosto de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 47.

Se señala que las solicitudes de acceso a la información pública se realizarán por medio de un escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal o por vía telefónica, en este caso será responsabilidad del ente obligado registrar la solicitud y proceder a entregar una copia de la misma al interesado; si las solicitudes no son precisas o no contienen todos los datos requeridos, el ente obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias y en caso de que la solicitud haya sido hecha por escrito o por medio electrónico, el ente obligado, en un plazo de 5 días hábiles, prevendrá al solicitante por escrito para que complemente o aclare la solicitud. La prevención interrumpirá el plazo establecido para dar respuesta a las solicitudes, si el solicitante no desahoga la prevención en tiempo y forma, la solicitud se tendrá por presentada únicamente por lo que hace a los requerimientos que no fueron prevenidos y si no señala domicilio o medio de los autorizados por esta ley para oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por lista en los estrados de la oficina de información pública del ente obligado que corresponda. Si una solicitud si es presentada ante un ente obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora deberá orientar al solicitante y, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, la deberá canalizar a la oficina de información pública que corresponda; si el ente obligado es parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la oficina de información pública del ente obligado competente para atender la otra parte de la solicitud.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 07 de agosto de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 16.

Se establece que se deberá mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en los sitios respectivos de Internet la siguiente información: las leyes, decretos y acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o la Diputación Permanente; de las leyes, su texto íntegro deberá publicarse y actualizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o de cualquier reforma, adición, derogación o abrogación a éstas, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, incluyendo la leyenda "La edición de los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al artículo 3º del Código Civil para el Distrito Federal, la única publicación que da validez jurídica a una norma es aquella hecha en la Gaceta Oficial del Distrito Federal".

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 07 de agosto de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 23 en su fracción XXVI BIS y 33 fracción I.

Se determina que a la Secretaría de Gobierno le corresponde impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; y a la Oficialía Mayor el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana, recursos materiales, servicios generales, las tecnologías de la información y comunicaciones, el patrimonio inmobiliario y la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal; y de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la conclusión permanente de nuevas tecnologías en los procesos administrativos y de gestión pública que comprenden las actividades de las dependencias que conforman la administración pública del Distrito Federal.

Entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la G.O.D.F.

Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento.

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 07 de agosto de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 40 y 45. Se establece que para alcanzar un desarrollo sostenible como ciudad digital y del conocimiento, la administración pública reforzará su capacidad de innovación, investigación científica, investigación aplicada y desarrollo tecnológico a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal. Se señala que la administración pública debe generar y garantizar una agenda de innovación y de mejora continua con una estructura de gestión, además de asignar de recursos suficientes para facilitar la modernización administrativa y favorecer la instrumentación de nuevas tecnologías en los procesos administrativos y de gestión pública que propicien nuevas formas de relación entre gobierno y ciudadanía.

Entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 07 de agosto de 2014.](#)

Decreto por el que se adiciona una fracción XXX, recorriéndose la subsecuente del artículo 7.

Será atribución de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la ciudad; así como impulsar, desarrollar y coordinar las actividades relacionadas con la ciencia. Se determina que las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico en el Distrito Federal a través del estudio y desarrollo científico productivo; se adiciona a sus atribuciones, la de propiciar el desarrollo de nuevas tecnologías que coadyuven en los procesos laborales y administrativos que comprenden las actividades de las dependencias que conforman la administración pública del Distrito Federal.

Entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 11 de agosto de 2014.](#)

Se modifican los artículos 2, primer párrafo e inciso e) de la fracción III; 3, fracción IV; 4, tercer párrafo; 19, fracción V; 22, primer y último párrafo; 23, primer párrafo; 24, primer párrafo y las fracciones I, III, V y VI; 25, primer párrafo; 26, primer párrafo; 27,

primer párrafo; 29, fracción I; 33, fracción VIII; 35, cuarto párrafo; 87; 89, segundo párrafo; 90 primer y último párrafo; 91, primer párrafo, así como las fracciones III, V y VI; 92, incisos a), b), c) de la fracción I, y fracción IV; 93, fracción I; así como el título del capítulo V.

Se incluye a que la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas como un área del Tribunal Electoral del Distrito Federal; su personal será designado a propuesta de la o del Coordinador/a de la Comisión; se señalan sus atribuciones, las cuales serán ejecutadas por la o el Secretario Técnico, el cual deberá apoyar a dicha Comisión en el estudio y análisis de los expedientes, elaborará los anteproyectos de acuerdos y sentencias, auxiliará en la práctica de las diligencias necesarias para la sustanciación de los procedimientos, a fin de poner los autos en estado de resolución, así como en la ejecución de las resoluciones laborales y administrativas. La Comisión sesionará en forma ordinaria o extraordinaria las sesiones ordinarias se realizarán, cuando menos, una vez cada bimestre y las extraordinarias, cuando resulte necesario, a juicio de la propia Comisión; asimismo, se señala que los procedimientos especiales e incidentales laborales serán la Magistrada o el Magistrado Instructor o la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas quienes formulen el proyecto de resolución conforme a lo que establece el Reglamento. Entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Tribunal.

Aprobada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en reunión privada celebrada el 30 de julio del 2014.

Ley de Salud del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 15 de agosto de 2014.](#)

Decreto por el que se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 6, se adiciona el artículo 16 bis, se adiciona la fracción XXXII del artículo 24, recorriéndose la siguiente y se reforman las fracciones XIII y XVI del artículo 11.

Se determina que será derecho de los usuarios de los servicios de salud otorgar o no su consentimiento informado, y en caso de otorgarlo deberá ser expresado por escrito o vía electrónica, el cual formará parte del expediente clínico en el que constará la firma autógrafa o grafométrica del paciente o en su caso de su representante legal o pariente por consanguinidad o afinidad más cercana en vínculo, que se obtendrá mediante un digitalizador de firmas y se pondrá a disposición del interesado para tales efectos. En el Sistema de Salud del Distrito Federal se podrán utilizar herramientas y/o tecnologías de información para la

administración eficaz en los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales. Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en la G.O.D.F.

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de febrero de 2014.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 14 de agosto de 2014.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 14 de agosto de 2014 y 11 de julio de 2014, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 14 de agosto de 2014 y 11 de julio de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 10 de febrero de 2014.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 14 de agosto de 2014.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 14 de agosto de 2014 y 11 de julio de 2014 respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 14 de agosto de 2014 y 11 de julio de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la [liga Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

AGOSTO 2014						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
4	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	9	10
<u>11</u>	12	<u>13</u>	14	15	16	17

Sabías qué...

En la actualidad, el fundamento constitucional del sistema de nulidades de las elecciones tanto federales como locales se establece en el artículo 41, Base VI, tercer párrafo de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), a partir de la denominada reforma en materia político – electoral publicada el 10 de febrero de 2014.¹

Posterior a dicha reforma, el 7 de julio de 2014 mediante el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, se reformó el inciso d) del citado numeral.²

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

...

b) Se compre o adquiere cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

...

La [Iniciativa de Decreto de reforma](#) presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal señala que la causal de nulidad contenida en tal inciso, supone una situación que trae consigo “una ventaja indebida, pues el acceso a los medios masivos de comunicación, fuera de los casos que la ley establezca, implica [...] una mayor penetración y presencia mediática de un partido político o candidato en la población en general, con relación a sus competidores, lo que en última instancia podría ser determinante para el resultado de la votación”.

De manera que al limitar al acto de contratar los espacios o los tiempos en radio y televisión, tal como se encontraba establecido en el texto anterior a la reforma, se excluían otros supuestos que de igual manera podrían afectar la elección. Por lo que con la adición del vocablo “adquiera”, el supuesto contenido en el inciso b) se amplía, pues “ya no sería necesario acreditar la obligación correlativa de la entrega del precio

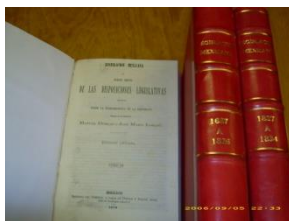
¹ El sistema de nulidades en materia electoral se encuentra regulado en la [Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral](#).

² Lo subrayado es nuestro.

cierto y en dinero, sino únicamente la violación grave, dolosa y determinante, consistente en el supuesto de 'adquisición' de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley, independientemente de la contraprestación pactada.”³

³ [Iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.](#)

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.